

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Viernes 22 de abril de 1955

Núm. 112

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
DECRETO-LEY de 15 de abril de 1955 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 17.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Acción de España en África», de un crédito extraordinario de 4.000.000 de pesetas con destino a satisfacer los gastos que ocasione la campaña de destrucción de la plaga de la langosta en los Territorios del Africa Occidental Española ... ..	2542	Orden de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalmanzó (Burgos) para construir dos Escuelas unitarias y dos viviendas ... ..	2544
		Otra de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una mixta y una vivienda en Valle de Nigrán Pajón ... ..	2544
		Otra de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cimanes de la Vega (León) para construir cuatro viviendas ... ..	2544
		Otra de 3 de marzo de 1955 por la que se nombra Director honorario de la Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid al Excmo. Sr. D. José Antonio de Artigas Sanz ... ..	2544
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
DECRETO de 2 de abril de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para que se lleven a cabo las obras de ampliación en el edificio sede de la Embajada de España en Ciudad Trujillo, propiedad del Estado Español ... ..	2542	Rectificación a la Orden de 30 de marzo de 1955 que rectificaba el plan de estudios de la Sección de Historia de América, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid ... ..	2544
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 1 de abril de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort al Muy Reverendo Padre Fermín López Aberásturi, Procurador general de la custodia de Tierra Santa ... ..	2542	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otro de 1 de abril de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort al excelentísimo y reverendísimo señor don Jaime Font y Andréu, Obispo de San Sebastián ... ..	2542	Orden de 17 de enero de 1955 por la que se dispone que el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de la Vivienda quede constituido en la forma que se señala ... ..	2544
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 16 de abril de 1955 por la que se impone a la entidad «S. A. Metalúrgica Cerrajera» determinadas sanciones por infracción de disposiciones relativas al Régimen de Tasas ... ..	2543	Otra de 17 de enero de 1955 por la que se dispone se constituya una Ponencia para la redacción del proyecto de Reglamento para aplicación de la Ley de Viviendas de Renta limitada, de 15 de julio de 1954 ... ..	2544
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Orden de 28 de marzo de 1955 por la que pasa destinado a la 124 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Figueras) el Comandante de infantería don Manuel Chica Bernal ... ..	2543	Otra, de 12 de abril de 1955 por la que se dispone se constituya una Ponencia formada por los miembros que cita para la redacción del Reglamento de Régimen Interior del Instituto Nacional de la Vivienda ... ..	2545
Otra de 28 de marzo de 1955 por la que cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Teniente Coronel de Infantería don Agustín Sifre Carbonell ... ..	2543	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Otra de 28 de marzo de 1955 por la que cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Capitán de Infantería don José de la Cuesta Martín ... ..	2543	Orden de 31 de marzo de 1955 por la que se dispone las fechas de apertura y cierre del periodo de caza para la temporada 1955-1956 ... ..	2545
Otra de 28 de marzo de 1955 por la que pasa a la situación de disponible en la 2.ª Región Militar, plaza de Sevilla, el Capitán de Oficinas Militares don Manuel González Viciana ... ..	2543	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 29 de marzo de 1955 por la que pasan destinados a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Capitanes de Caballería que se citan ... ..	2543	JUSTICIA.— <i>Dirección General de Justicia</i> .—Rectificando errores observados en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de la Justicia Municipal, cerrado en 31 de diciembre de 1953 ... ..	
<b>MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE LA GOBERNACION</b>			
Orden conjunta de ambos Departamentos de 16 de abril de 1955 por la que se fija la cuota anual de abono al servicio radiotelefónico costero ... ..	2543	<i>Dirección General de los Registros y del Notariado</i> .—Resolución del recurso gubernativo interpuesto por la Excelentísima Diputación Provincial de La Coruña contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor a cancelar determinados asientos sobre una finca enajenada por aquella ... ..	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedro Bernardo (Ávila) para construir una graduada ocho secciones ... ..	2543	OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Adjudicando definitivamente las obras que se indican a «Constructora Ezcurrea, S. A.» ... ..	
		TRABAJO.— <i>Instituto Nacional de la Vivienda</i> .—Anunciando la expropiación de terrenos en Anieles (Oviedo),	
		TRIBUNAL DE CUENTAS.— <i>Secretaría General</i> .—Convocando concurso para la enajenación y conversión en pasta de una partida de papel inútil que por la cualidad del servicio a que estuvo destinado ha caducado el plazo de conservación ... ..	
		ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	
		SUPLEMENTO AL NUMERO 112 (Fascículo 24).— <i>Presidencia del Gobierno</i> .—Ordenes de 7, 17, 19, 22 y 24 de mayo de 1954 por las que se resuelven los recursos de agravios promovidos por los señores que se indican. (Páginas 553 a 576.)	

# JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY** de 15 de abril de 1955 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 17.<sup>a</sup> de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Acción de España en África» de un crédito extraordinario de 4.000.000 de pesetas con destino a satisfacer los gastos que ocasione la campaña de destrucción de la plaga de la langosta en los territorios del África Occidental Española.

Aprobado por los Gobiernos Español y Francés un plan conducente a la extinción de la plaga de la langosta en la región occidental de África, se hace necesario habilitar un crédito extraordinario que permita satisfacer los gastos que ocasione la ejecución de los trabajos conducentes a la destrucción del insecto en la parte española de aquella zona.

Y como la urgencia del gasto aconseja hacer uso de la autorización otorgada al Gobierno por el artículo décimotertero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis; previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede al vigente Presupuesto de gastos de la Sección decimoséptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Acción de España en África.—Presidencia del Gobierno» un crédito extraordinario de cuatro millones de pesetas, que se aplicará a un concepto adicional del capítulo tercero «Gastos diversos», artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo único «Dirección General de Marruecos y Colonias», con destino a subvencionar a la Administración de los Territorios del África Occidental Española por los gastos que le ocasione la campaña de destrucción de la plaga de la langosta en la zona de su jurisdicción.

**Artículo segundo.**—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

**Artículo tercero.**—Del presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACIÓN

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO** de 2 de abril de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para que se lleven a cabo las obras de ampliación en el edificio sede de la Embajada de España en Ciudad Trujillo, propiedad del Estado Español.

Ante la necesidad urgente de realizar obras de ampliación en el edificio sede de la Embajada de España en la República Dominicana, propiedad del Estado Español, se ha tramitado el oportuno expediente según las normas establecidas por la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para que se lleven a cabo las obras de ampliación del edificio propiedad del Estado Español, sede de la Embajada de España en Ciudad Trujillo, por el importe de setecientos siete mil cuatrocientas setenta y siete pesetas con ochenta y un céntimos, con cargo al crédito consignado en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente Presupuesto de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO** de 1 de abril de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort al Muy Reverendo Padre Fermín López Aberásturi, Procurador general de la custodia de Tierra Santa.

En atención a las circunstancias y merecimientos que concurren en el Muy Reverendo Padre Fermín López Aberásturi, Procurador general de la custodia de Tierra Santa,

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO** de 1 de abril de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort al excelentísimo y reverendísimo señor don Jaime Font y Andréu, Obispo de San Sebastián.

En atención a las circunstancias y merecimientos que concurren en el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Jaime Font y Andréu, Obispo de San Sebastián,

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de abril de 1955 por la que se imponen a la entidad «S. A. Metalúrgica Cerrajera» determinadas sanciones por infracción de disposiciones relativas al Régimen de Tasas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas, en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, e instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Guipúzcoa, contra la entidad «S. A. Metalúrgica Cerrajera», con domicilio social en Mondragón, por venta de material siderúrgico a precios abusivos.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 18 de marzo del presente año, ha acordado imponer a la entidad «S. A. Metalúrgica Cerrajera», domiciliada en Mondragón, las siguientes sanciones:

a) Multa de doscientas mil pesetas.  
b) Cierre de sus talleres de fundición durante un período de tres meses, sustituido por el abono de beneficios que los mismos habrían de producir durante el tiempo de clausura, y que se regularán en la forma prevenida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941.

Asimismo, ha sido acuerdo del Consejo de Ministros que debe darse cuenta al Ministerio de Hacienda del contenido de la contestación al pliego de cargos que figura en la página veintisiete del expediente, por lo que se refiere a la parte que afecta a dicho Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 28 de marzo de 1955 por la que pasa destinado a la 124 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Figueras) el Comandante de Infantería don Manuel Chica Bernal.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 28 de enero de 1955 («Diario Oficial» núm. 26), pasa destinado a la 124 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Figueras) el Comandante de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, don Manuel Chica Bernal, del Regimiento de Infantería Granada número 34.

Madrid, 28 de marzo de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 28 de marzo de 1955 por la que cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Teniente Coronel de Infantería don Agustín Sifre Carbonell.

Por haber sido destinado al Regimiento de Infantería Guadalajara número 20, según Orden de 24 de marzo de 1955 («Diario Oficial» núm. 70) el Teniente Coronel de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, don Agustín Sifre Carbonell, causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico y cesa en la

situación de «Al servicio de otros Ministerios».

Madrid, 28 de marzo de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 28 de marzo de 1955 por la que cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Capitán de Infantería don José de la Cuesta Martín.

Por haber sido destinado al Regimiento de Infantería Extremadura número 15, según Orden de 24 de marzo de 1955 («Diario Oficial» núm. 70) el Capitán de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, don José de la Cuesta Martín, causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico y cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios».

Madrid, 28 de marzo de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 28 de marzo de 1955 por la que pasa a la situación de disponible en la 2.ª Región Militar, plaza de Sevilla, el Capitán de Oficinas Militares don Manuel González Viciana.

Como consecuencia del Decreto de 12 de marzo de 1954 («Diario Oficial» núm.

ro 67), pasa a la situación de disponible en la 2.ª Región Militar, plaza de Sevilla, el Capitán de Oficinas Militares (E. C.) don Manuel González Viciana, que presta sus servicios en comisión en la Fiscalía Superior de Tasas.

Madrid, 28 de marzo de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 29 de marzo de 1955 por la que pasan destinados a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Capitanes de Caballería que se citan.

Para cubrir vacantes de libre elección, anunciadas por Orden de 27 de enero de 1955 («Diario Oficial» núm. 25), pasan destinados a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Capitanes de Caballería (Escala activa), Primer Grupo, don Manuel Cabrera Martín, del Regimiento de Caballería Dragones Pavia número 4, y don Luis Riera Ferrer, en situación de supernumerario en la 1.ª Región Militar (Madrid), que causa baja en su actual situación y quedan en la de «Al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que para los comprendidos en el Primer Grupo determina el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («Diario Oficial» núm. 72).

Madrid, 29 de marzo de 1955.

MUNOZ GRANDES

## MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE LA GOBERNACION

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 16 de abril de 1955 por la que se fija la cuota anual de abono al servicio radiotelefónico costero.

Ilmo. Sr.: Las actuales tarifas del servicio radiotelefónico costero no resultan suficientes a cubrir el coste de los elementos necesarios para su prestación, circunstancia que aconseja hacer uso de la autorización contenida en el artículo octavo del Decreto de 25 de junio de 1954, sobre elevación de las mismas en la cuantía que resulte precisa para alcanzar aquel coste.

En su consecuencia, los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, en uso de la autorización mencionada conjuntamente, disponen que a partir de 1 de mayo de 1955 se fije la cuota anual de abono al servicio radiotelefónico costero en doscientas veinte pesetas por barco, reducido a sesenta pesetas cuando el barco está en situación de amarrado, con aplicación por igual a los barcos abonados sea cual fuere la entidad prestataria.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1955.

GOMEZ DE LLANO

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedro Bernardo (Ávila), para construir una graduada, ocho secciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedro Bernardo (Ávila), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 440.000 pesetas que en principio, y por Orden ministerial de 13 de mayo de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a una graduada, ocho secciones, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16

y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Pedro Bernardo (Ávila) y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 220.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela graduada, ocho secciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalmanzo (Burgos), para construir dos Escuelas unitarias y dos viviendas.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalmanzo (Burgos), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 120.000 pesetas, que en principio y por Orden ministerial de 21 de enero de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos escuelas unitarias y dos viviendas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Villalmanzo (Burgos), y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 60.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos escuelas unitarias y dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra, para construir una mixta y una vivienda en Valle de Nigrán Pajón.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra, solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 60.000 pesetas, que en principio y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951 le fué concedida para construir un edificio destinado a una mixta y una vivienda en Valle de Nigrán Pajón, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar a la Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 60.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio desti-

nado a una mixta y una vivienda en Valle de Nigrán Pajón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cimanes de la Vega (León), para construir cuatro viviendas.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cimanes de la Vega (León), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 80.000 pesetas, que en principio y por Orden ministerial de 16 de octubre de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro viviendas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Cimanes de la Vega (León), y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 3 de marzo de 1955 por la que se nombra Director honorario de la Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid al Excmo. Sr. don José Antonio de Artigas Sanz.**

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos contraídos por el Ingeniero y Académico Excmo. Sr. D. José Antonio de Artigas, cuyos trabajos anticiparon el feliz desarrollo de las actividades que hoy han encontrado su culminación en la Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Director honorario de la Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid al Excmo. Sr. D. José Antonio de Artigas Sanz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**Rectificación a la Orden de 30 de marzo de 1955 que rectificaba el plan de estudios de la Sección de Historia de América de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.**

Habiéndose padecido error de imprenta en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 161, correspondiente al día 11 de abril de 1955, página 2333, se rectifica en el sentido de que donde dice «Historia de América prehistórica, tres horas semanales», debe decir «Historia de América prehistórica, tres horas semanales».

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 17 de enero de 1955 por la que se dispone que el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de la Vivienda quede constituido en la forma que se señala.**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de la Vivienda.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley de 15 de julio de 1954, se ha servido disponer que el Comité Ejecutivo del referido Consejo quede constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Luis Valero Bermejo, Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, Vicepresidente de su Consejo Nacional.

Vocales: Excmo. Sr. D. Julián Laguna, Excmo. Sr. D. Ramón Laporta Girón, Excmo. Sr. D. Enrique Salgado Torres, Excmo. Sr. D. Ramiro Matarranz, Secretario: Excmo. Sr. D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Dicho Consejo estará asistido por el Abogado del Estado, Asesor del Consejo, Ilmo. Sr. D. Luis Vallejo Tirado.

Los componentes de este Comité Ejecutivo percibirán las dietas en la cuantía que el presupuesto del Instituto Nacional de la Vivienda autoriza.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, Vicepresidente del Consejo Nacional.

**ORDEN de 17 de enero de 1955 por la que se dispone se constituya una Ponencia para la redacción del Proyecto de Reglamento para aplicación de la Ley de Viviendas de Renta limitada, de 15 de julio de 1954.**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de la Vivienda,

Este Ministerio se ha servido disponer que para la redacción del proyecto de Reglamento de desarrollo y aplicación de la Ley de Viviendas de Renta limitada, de 15 de julio de 1954, se constituya una Ponencia formada por los siguientes Consejeros:

Presidente: Excmo. Sr. don Luis Valero Bermejo, Director general del Instituto Nacional de la Vivienda y Vicepresidente de su Consejo Nacional.

Vocales: Excmo. Sr. don José García Hernández.

Ilmo. Sr. don Enrique Salgado Torres, Ilmo. Sr. don Pedro Bidagor Lasarte, Ilmo. Sr. don Antonio Pedrosa Latas, Ilmo. Sr. don Julián Laguna Serrano, Ilmo. Sr. don Ramón Laporta Girón, Ilmo. Sr. don Francisco Prieto Moreno.

Secretario: Ilmo. Sr. don Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Esta Ponencia será asistida por el Jefe de la Asesoría Jurídica y el Jefe de la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda.

Los componentes de la referida Ponencia percibirán las dietas en la cuantía que el presupuesto del Instituto Nacional de la Vivienda autoriza.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1955.

#### GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, Vicepresidente de su Consejo Nacional.

**ORDEN de 12 de abril de 1955 por la que se dispone se constituya una Ponencia formada por los miembros que cita para la redacción del Reglamento de Régimen Interior del Instituto Nacional de la Vivienda.**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de la Vivienda.

Este Ministerio se ha servido disponer que para la redacción del Reglamento de Régimen Interior del Instituto Nacional de la Vivienda, se constituya una Ponencia por nada por los siguientes miembros, Consejeros del Consejo Nacional:

Presidente: Excmo. Sr. D. Luis Valero Bermejo, Director general del Instituto Nacional de la Vivienda y Vicepresidente del Consejo Nacional.

#### Vocales:

Excmo. Sr. D. Julián Laguna.  
Excmo. Sr. D. Ramón Laporta Girón.  
Excmo. Sr. D. Enrique Salgado Torres.  
Excmo. Sr. D. Ramiro Matarranz.  
Excmo. Sr. D. Antonio Pedrosa Latas.  
Secretario: Excmo. Sr. D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Esta Ponencia estará asistida por el Abogado del Estado, Asesor del Consejo, ilustrísimo señor don Luis Vallejo Tirado.

Los componentes de referida Ponencia percibirá las dietas en la cuantía que el presupuesto del Instituto Nacional de la Vivienda autoriza.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1955.

#### GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda, Vicepresidente del Consejo Nacional.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 31 de marzo de 1955 por la que se dispone las fechas de apertura y cierre del periodo de caza para la temporada 1955-1956.**

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual, previo informe del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º A excepción del urogallo y la avutarda, las fechas de apertura y cierre del periodo de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e islas Baleares, durante la temporada 1955-56, serán las siguientes:

#### A) Caza mayor.

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b) y c).  
Apertura de la caza: El 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de febrero de 1956 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares.

#### b) Corzo y rebeco.

Apertura de la caza: El 15 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de noviembre.

#### c) Cabra montés.

La caza de esta especie en los terrenos que señala el artículo 3.º de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 se regirá por el Reglamento que para cada caso apruebe el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. En los demás terrenos queda prohibida la caza de la montés en virtud de la mencionada Orden ministerial.

#### B) Caza menor.

Apertura de la caza: El 2 de octubre del año en curso, excepto las aves acuáticas, cuya época legal de caza comenzará el 11 de septiembre.

Cierre: Comenzará la veda el día 6 de febrero de 1956, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 1 de marzo de dicho año.

Art. 2.º La fecha de apertura del periodo de caza del urogallo será el 20 de abril del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de mayo de 1956.

Para efectuar el ejercicio de la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 3.º La fecha de apertura del periodo de caza de la avutarda será el 2 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de mayo de 1956.

Al igual que en el caso del urogallo, para poder efectuar el ejercicio de la caza de la avutarda, a partir del 6 de febrero los cazadores se proveerán de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 4.º En las provincias canarias de Tenerife y Las Palmas las fechas de apertura y cierre de la caza mayor serán las de 1 de agosto y 31 de diciembre, y para la caza menor, desde el primer domingo de agosto al último domingo de diciembre, quedando las citadas fechas comprendidas en la época legal de caza.

Art. 5.º Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 6.º Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además se prohíbe cazar, en todo tiempo, las hembras de la cabra montés y la del rebeco seguida de cría.

Asimismo queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género «Cervus» (ciervo o venado), «Dama» (gamo o paletó), «Capreolus» (corzo), «Capra» (machomontés) y «Rupicapra» (rebeco o sarrío), en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera y sus similares en las otras.

Art. 7.º Quedan facultados los Gober-

nadores civiles para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, donde estén levantadas las cosechas, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día que fijen, debiendo este coincidir con un domingo o día festivo del mes de agosto. Dicha autorización se limitará a aquellas zonas en que por existir las especies antes citadas se estime conveniente, pudiendo suprimirla antes de que se levante la veda general, si hubiesen cesado las causas que la motivaran.

Quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en la temporada de entrada.

Art. 8.º Con respecto a los vedados de caza regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el día 1 de julio, ampliándose hasta el 1 de octubre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados, para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Art. 9.º Se faculta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, pueda adelantar el comienzo de la veda en aquellas provincias o zonas en las que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen.

Art. 10. Se recomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancia de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Art. 11. Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial o en las que actualmente esté prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Tampoco será de aplicación en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección de los daños causados por la caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

*Rectificando errores observados en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de la Justicia Municipal; cerrado en 31 de diciembre de 1953.*

Habiéndose padecido errores en la inserción del Escalafón del Cuerpo de Secretarios de la Justicia Municipal, cerrado en 31 de diciembre de 1953, publicado en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia» de 21 de abril de 1954, y al que se le dió efectos legales por Orden ministerial de 30 del mismo mes y año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de mayo de 1954), y atendiendo a las precedentes reclamaciones formuladas por los interesados, a continuación se insertan, debidamente rectificadas:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Fecha de nacimiento	Juzgado en que presta servicio	Audencia Territorial	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS		Antigüedad en el Cuerpo	Forma de ingreso	Títulos que posee						
					En la categoría	En la carrera									
					A. M. D.	A. M. D.									
<b>SECRETARIOS DE PRIMERA CATEGORIA</b>															
<b>Excedentes</b>															
9	Serratacá Viada, Carlos				1	0	12	7	9	20	19	6	11	1	Abogado, Juez M.
<b>SECRETARIOS DE SEGUNDA CATEGORIA ADICIONAL</b>															
23	Martínez Ayuso, Fulgencio	16-1-1901	Aruacas		2	11	0	6	5	5	23	7	7		
<b>SECRETARIOS DE TERCERA CATEGORIA</b>															
<b>Excedentes</b>															
527	Cifuentes Biedma, Eduardo	25-5-1895	Molina de Segura		7	3	15	16	8	2	22	4	27		Abogado.
548	Martagón Lorenzo, José	5-7-1906	Marchena		6	9	26	13	5	17	13	5	17		Aptitud.
672	García Moreno, José	2-3-1907	Alcalá de los Gazules		5	10	20	5	10	20	19	2	26		Oposición ... Aptitud.
<b>Excedentes</b>															
	Arévalo Sevilla, Pedro	29-7-1913			1	0	14	12	3	28	19	6	23		O. 29-9-945... Aptitud.
	Camacho Serrano, Antonio	5-7-1917			0	1	13	9	4	22	11	2	5		Concurso ... Aptitud.
	Pedro-Viejo Henche, Marcelino	11-7-1911			0	1	11	0	1	11	0	6	11		Oposición ... Abogado.
	Bañón García, Celedonio	12-5-1898			0	1	8	7	1	1	25	9	9		Concurso ... J. Comcal.
<b>SECRETARIOS DE CUARTA CATEGORIA</b>															
251	Domínguez Infantes, Isidoro	9-1-1898	Alosno		1	10	24	19	4	26	25	4	25		Concurso ... Aptitud.
<b>SECRETARIOS DE JUZGADOS DE PAZ DE MENOS DE CINCO MIL HABITANTES</b>															
	Arias Alvarez Diego	6-11-1890	Turcia		30	0	1	30	0	1	30	0	1		Aptitud.
	Fuco Adámez, Antonio	27-12-1896	Torre Miguel Sesmero		19	3	9	19	3	9	27	10	14		»
<b>Excedentes</b>															
	Ruiz Herrera, Francisco	7-3-1895			28	5	0	28	5	0	29	8	12		Aptitud.
	Peraile Ortega, Perfecto	13-12-1896			13	8	13	13	8	13	13	8	13		» O. H.
<b>SECRETARIOS SUPLENTE</b>															
<b>Tercera categoría</b>															
30	Daza Fajardo, Rafael	15-6-1898	Huétor-Tajar		14	9	8	14	9	8	25	3	24		

Madrid, 31 de marzo de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

## Dirección General de los Registros y del Notariado

*Resolución del recurso gubernativo interpuesto por la Excm. Diputación Provincial de La Coruña, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, a cancelar determinados asientos sobre una finca enajenada por aquélla.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por la Excm. Diputación Provincial de La Coruña contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, a cancelar determinados asientos sobre una finca enajenada por aquélla, pendiente en este Centro en virtud de apelación de la Corporación recurrente;

Resultando que en el año 1843, don Nicolás de Lema, don José de la Peña y Aguayo, don Francisco Belda y doña Matilde Llano Chávarri Dotres tenían unos créditos contra el señor Duque de Alba; que en 3 de marzo del propio año se firmó, entre la representación del Duque y don Nicolás de Lema, una escritura de transacción por la que se adjudicaron al segundo, en pago de su crédito, el cortijo denominado «Almuédano», del término de Salteras, en el distrito hipotecario de Sanlúcar la Mayor, y el de «Palmilla» y «Piñuela» en otro distrito hipotecario; que para satisfacer los créditos pendientes, don Nicolás de Lema, propietario ya de esos cortijos, cedió a los tres restantes acreedores la participación del 7,68, 1,99 y 5 por 100, respectivamente, del líquido de las rentas y de las ventas de dichos cortijos; que al óbito del señor Peña Aguayo, su participación de 7,68 por 100 fué adjudicada por iguales partes, o sea 3,84 por 100 a doña Luisa de la Peña y Pineda y a doña Dolores Morales de los Ríos (inscripción tercera); que al fallecimiento de la señora de la Peña y Pineda se adjudicó su participación de 3,84 por 100 a sus hijos don José y doña Dolores Valverde Peña (inscripción cuarta vigente); que al fallecimiento de doña Dolores Morales de los Ríos, su otra participación del 3,84 por 100 fué adjudicada a don Joaquín Valera Aceituno, y por óbito de éste a su heredero, don José Valera y Valera (inscripciones quinta y décima, esta última vigente); que al fallecimiento de don Francisco Belda, su participación del 1,99 por 100 fué adjudicada a sus hijos don Martín, doña Vicenta y doña María Josefa Belda y García (inscripción séptima vigente en cuanto a doña María Josefa); que a su vez, al morir doña Vicenta, su participación fué distribuida entre sus hijos don Francisco, don Romualdo y doña Rosa María Méndez de San Julián y Belda (inscripción octava), quienes en unión de don Martín Belda permutaron sus respectivas participaciones con doña María Josefa Belda (inscripción novena vigente); que al morir doña Matilde Llano Chávarri, su derecho del 5 por 100 fué adjudicado a don José Villanueva Matilla (inscripción onceava), el cual lo cedió como anticipo de legítima a sus tres hijos don Augusto, don Leopoldo y doña Enriqueta Villanueva y Rodríguez y a su nieta doña Luisa Villanueva y Ferrer (inscripción treceava vigente); que por juicio de testamentaría de don Nicolás de Lema, primer titular del cortijo del «Almuédano», se adjudicó la citada finca a la Diputación de La Coruña por el 69 por 100 y al Ayuntamiento de Madrid por el 31 por 100, a quienes había designado herederos en testamento del año 1852, causando la inscripción 14, de 17 de junio de 1946; que por escritura de 14 de abril de 1950, ambas Corporaciones vendieron al Instituto Nacional de Colonización los derechos sobre el cortijo del «Almuédano», reteniéndose por el Instituto la cantidad de 347.534,55 pesetas hasta que se cancelasen los derechos que gravaban dicha finca, y que por escrito

de 26 de enero de 1952, la representación de la Diputación de La Coruña solicitó la cancelación de los derechos de los titulares acreedores, por considerarlos simples menciones de carácter obligacional;

Resultando que presentado en el Registro el anterior documento, fué calificado con nota del tenor literal siguiente: «Denegada la cancelación que se interesa en el documento que antecede: 1.º Por no referirse el Registro a derechos mencionados sino inscritos especial y separadamente, no siendo aplicable el artículo 98 y disposición transitoria primera de la Ley Hipotecaria; 2.º Por tratarse de verdaderos derechos reales que constan en las inscripciones 4, 7, 9, 10 y 13, que se encuentran vigentes»;

Resultando que la representación de la Diputación de La Coruña interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: que el hecho de que las menciones figuren especial y separadamente en el Registro no determina ni cualifica su condición de derechos reales; que la Ley Hipotecaria, en su artículo 98, prevé expresamente el caso del recurso, esto es, la cancelación de menciones de derechos susceptibles de inscripción separada y especial, cuando lo pide parte interesada; que la disposición transitoria primera de la Ley Hipotecaria, contemplando el mismo supuesto, determina las consecuencias que la no inscripción de tales menciones en el plazo que señala lleva consigo, y que no son otras que la cancelación de las mismas, de oficio o a instancia de parte, de donde resulta que el Registrador aplica indebidamente el citado artículo 98 de la Ley Hipotecaria y la disposición transitoria primera de la misma; que en cuanto al segundo defecto, el Registrador considera derechos reales a las participaciones en renta y venta aludidas, que es indudable tienen carácter personal y obligacional; que si en el Registro consta que son «menciones», la interpretación gramatical de esta palabra no ofrece duda alguna; que los términos mención y derechos reales son incompatibles; que si como ocurre en el presente caso las citadas menciones tienen carácter personal, no producen efecto registral alguno; que confirma la condición obligacional de las menciones el hecho de que en la inscripción del Registro aparece que el cortijo del «Almuédano» está libre de cargas, lo que no se acompaña con su calificación de verdaderos derechos reales, y que, por consiguiente, procede su cancelación;

Resultando que el Registrador informó: que el recurrente confunde los términos mención e inscripción, ya que habla de «inscripciones que sólo tienen el carácter de simples menciones»; que las menciones son asientos que carecen de autonomía registral y, en términos generales, constituyen meras circunstancias de una inscripción; que las participaciones de capital y renta sobre la finca el «Almuédano» son verdaderas inscripciones, como puede comprobarse con la certificación que acompaña, por lo que no le son aplicables el artículo 98 y disposiciones transitorias de la Ley Hipotecaria referentes a la cancelación de menciones; que los derechos personales, mencionables según anterior regulación, pueden inscribirse por error, y en este caso tampoco podrían cancelarse sino mediante un procedimiento de rectificación registral, ya que los asientos del Registro están bajo la salvaguardia de los Tribunales; que la expresión «libre de cargas» se refiere precisamente a las participaciones y no al dominio, como puede verse en la certificación acompañada; que en la última inscripción del dominio, vigente, de la finca se dice que «está afecta a los derechos en renta y venta que constan en sus inscripciones cuarta, séptima, novena, décima y décimatercera»; que tales derechos constituyen un verdadero derecho real, de carácter indefinido, semejante al censo consignativo, que por haberse constituido con an-

terioridad al Código civil admite libertad de pactos y que, en resumen, no procede la cancelación: 1.º Por no ser una mención de derecho real o personal; 2.º Porque si se tratara de un derecho personal indebidamente inscrito, el asiento quedaría bajo la salvaguardia de los Tribunales, y el artículo 98 de la Ley Hipotecaria se refiere a la cancelación de menciones, no de inscripciones, y 3.º Porque se trata de un *ius in re*, o carga real, que se configura entre los análogos al censo consignativo o rentas en saco, por lo que para cancelar esos derechos será necesario seguir el procedimiento de liberación de cargas del artículo 209 de la Ley Hipotecaria, si es que han prescrito, único que otorga garantías al titular inscrito;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por análogas razones a las expuestas por este funcionario;

Resultando que la Diputación de La Coruña, representada por su Presidente se alzó del auto presidencial y alegó: que en dicho auto se dice que «no puede afirmarse conforme a las normas del derecho sustantivo que... (las citadas menciones) tengan las características de los derechos reales... pero dichas participaciones se encuentran inscritas en el Registro... con sustancialidad propia, siendo, por ello, base de derecho conforme a la Ley Hipotecaria...», y que es evidente que si no tienen las características de los derechos reales no pueden ser considerados como tales y procede su cancelación, máxime cuando en la inscripción de la finca se dice que está libre de cargas, sin que, por tanto, puedan considerarse cargas reales las referidas menciones;

Vistos los artículos 1.º, 2.º, 29 y 98 de la Ley Hipotecaria y las resoluciones de este Centro de 21 de julio de 1920, 11 de abril de 1930, 23 de noviembre de 1934, 17 de octubre de 1945 y 27 de marzo de 1947;

Considerando que el problema planteado en este recurso consiste en determinar si procede cancelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Hipotecaria, determinados asientos practicados en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, en atención a la naturaleza real o personal de los derechos que en ellos figuran inscritos;

Considerando que fundado nuestro sistema registral sobre los actos y contratos relativos a los bienes inmuebles y derechos reales impuestos sobre los mismos, se ha procurado excluir del Registro a los derechos de naturaleza personal, confiándose a los Registradores la misión de velar por la eficacia de las normas fundamentales con el fin de evitar el ingreso en el Registro de derechos, cargas y gravámenes de dudoso carácter que hubiesen permitido la inscripción de toda clase de expectativas sin forma hipotecaria y otorgar amparo frente a tercero, a títulos deficientes o imperfectos;

Considerando que, a pesar de ello, debe reconocerse la existencia de múltiples asientos practicados en los folios registrales que reflejan derechos personales, los cuales por haber sido inscritos no pueden haber visto alterada su naturaleza, y cuya eliminación, así como la de las menciones, constituyó uno de los principales objetivos de la reforma hipotecaria de 1944-46, puesto de relieve en la Exposición de Motivos de dicha Ley al afirmar que debe evitarse «el farragoso lastre de cargas prescritas, que inútilmente continúan mencionándose y arrastrándose en el Registro, en detrimento de la contratación»;

Considerando que según la certificación del Registro de Sanlúcar la Mayor, que obra en el expediente, la referida participación en el cortijo del «Almuédano» aparece definida como obligación en la inscripción segunda, no sólo por la inequívoca redacción empleada en la escritura de 3 de junio de 1843, título que la motivó y por la cual don Nicolás de

Lema se obligó a entregar al señor Peña Aguayo cierta participación del líquido de las rentas o de la venta del cortijo, en los mismos valores, especie y tiempo en que se hicieran los pagos, sino también porque tal carácter lo confirma la calificación de escritura de obligación atribuida al título y la afirmación no contrariada en el historial registral, de que la finca «no se halla gravada con carga alguna»:

Considerando que para decidir la dificultad que ofrezca la determinación concreta del alcance real o personal de un derecho subjetivo deberá atenderse a los elementos y caracteres constitutivos del mismo, puesto que las circunstancias de que los particulares de los asientos cuya cancelación se insta no sean menciones, sino que aparecen en inscripciones en vigor, y las sucesivas transmisiones, cesiones o permutas del derecho de participación reflejadas en el Registro, cualquiera que sea su semejanza con la figura del censo consignativo, no tienen la virtualidad suficiente para poder modificar la verdadera naturaleza del derecho personal, ni tampoco deben servir para eludir, al amparo de la libertad del sistema de *numerus apertus* de nuestra legislación inmobiliaria, la pertinente aplicación de lo ordenado por el artículo 98 de la vigente Ley Hipotecaria.

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1955.—El Director general, Maximino de la Miyar y de la Miyar.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente las obras que se indican a «Constructora Ezcurra, S. A.».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Monda del tramo inferior del canal del Reguerón (Murcia)» a «Constructora Ezcurra, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 3.615.834,73 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 4.315.868,67 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata, y sin derecho a revisión de precios.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando la expropiación de terrenos en Anteves (Oviedo).

Al amparo del Decreto de 7 de octubre de 1949, y para empizamiento de un grupo de viviendas protegidas en Anteves, Ayuntamiento de Oviedo, se hace público:

Que el día 5 de mayo próximo, a las diez horas, se procederá, por los trámites de la Ley de 7 de octubre de 1939, al levantamiento del acta previa a la ocupación definitiva de las siguientes parcelas:

1. Resto de la tierra de junto al Pontón de la carrera o Los Pontoncinos, inscrita a favor de don Eulogio González Arbesú, de 188,75 metros cuadrados, atravesada por un sendero.

2. Parcela de 3 áreas 95 centiáreas 40 decímetros cuadrados, en El Arroyo, poseída por don Pedro Casal Llana, y amillarada a nombre de herederos de don Manuel Llana Fanjul.

4. Grail o Grallina, de 4 áreas 74 centiáreas 60 decímetros cuadrados, poseída por doña Vicenta Llana Rivero, y amillarada a nombre de herederos de don Manuel Llana Fanjul.

5. Pontón de la Ría o de la Rúa, de 8 áreas 64 centiáreas 50 decímetros cuadrados, poseída por don Celso Casal Llana, y amillarada a nombre de herederos de don Manuel Llana Fanjul.

19. Grail, de 9 áreas 71 centiáreas, poseída por doña Rosario Salgado, en nombre de sus hijos Carlota, Pilar y Manuel Llana Salgado, y amillarada a nombre de herederos de don Manuel Llana Fanjul.

6 y 6 bis. Parcela de 16 áreas 64 centiáreas 30 decímetros cuadrados, formada por agrupación de las llamadas Pontón y El Llerón, procedentes de don José Álvarez Rivero y doña María Mortera Fernández, y poseída, al menos de hecho, por su hijo don Indalecio Álvarez Mortera. No identificadas en el amillaramiento.

13. Leroncín, de 2 áreas 51 centiáreas 50 decímetros cuadrados, procedente de don José Álvarez Rivero, poseída de hecho por don Indalecio Álvarez Mortera, y amillarada a nombre de los herederos del señor Álvarez Rivero.

7. Pontón, de 4 áreas, poseída por doña Rosario Rivero Camporro, a nombre de su hijo don José Antonio Huergo Rivero, e inscrita a favor de don Adolfo Huergo Olay, y no identificada en el amillaramiento.

8. Pontón, de 7 áreas 1 centiárea 25 decímetros cuadrados, poseída por los herederos de don Gumersindo Farpón Álvarez, a nombre del cual figura amillarada.

9. Pontón, de 5 áreas 25 centiáreas, poseída por don Rafael Rivero Candanedo, no identificada en los Registros Públicos.

10. Pontón o La Ría, de 7 áreas 17 centiáreas 67 decímetros cuadrados, poseída por don José Rivero Camporro, a cuyo nombre figura amillarada.

11. La Ría, de 2 áreas 91 centiáreas 50 decímetros cuadrados, poseída por los herederos de doña Elvira Díaz Hevia Madera, figurando amillarada a nombre de doña Elvira Hevia Madera.

14. Campa de la Ría, de 4 áreas 25 centiáreas, inscrita a nombre de don Manuel Díaz Rivero, y hoy al de doña Teresa Díaz Álvarez.

17. Agrail, de 12 áreas 68 centiáreas 50

decímetros cuadrados, poseída y amillarada a nombre de doña Regina González Arbesú.

18. Grail, de 8 áreas 74 centiáreas 25 decímetros cuadrados, poseída por don Eladio y don Gumersindo Farcón Palicio, a cuyo nombre figura amillarada.

20. Agrail de Abajo, de 10 áreas 4 centiáreas 50 decímetros cuadrados, poseída por doña Josefa Álvarez García, por su hija doña Rosario Muñiz Álvarez, a cuyo nombre figura amillarada.

15. Campa de la Ría o de la Rúa, amillarada a nombre de herederos de don Carlos Luis Montoto.

16. La Grail, de 6 áreas 26 centiáreas, procedente de don Carlos Luis Montoto, a cuyo nombre figura amillarada, si bien en la inscripción registral lo estaba al de don Mario Luis Fernández.

La parcela 15 la poseen materialmente doña Sara Luis Fernández y su esposo, don Juan Folgueras González, estando inscrita a nombre de don Herminio Luis Fernández.

Se advierte a los titulares de derechos inscriptos del derecho que les asiste de comparecer al levantamiento de dicha acta asistidos de peritos y de requerir, a su costa, la presencia de Notario.

Madrid, 13 de abril de 1955.—El Director general, Luis Valero Berméjo.

1.532—A. C.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

### Secretaría General

Convocando concurso para la enajenación y conversión en pasta de una partida de papel inútil que por la cualidad del servicio a que estuvo destinado ha caducado el plazo de conservación.

Este concurso se verificará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Es objeto de este concurso la venta del papel a que se refiere el epígrafe anterior, en cantidad de setenta toneladas, veinte por ciento más o menos, en la proporción de un tercio de papel de archivo y dos tercios de papel inferior, el que se halla almacenado en el archivo del Tribunal de Cuentas, sito en la calle de Fuencarral, número 81, de esta capital, donde podrá examinarse cualquier día laborable, de diez a trece de la mañana.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso solamente los almacenistas clasificadores autorizados, los que acreditarán su condición de tales con certificación del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, de fecha posterior a la de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, de que está autorizado para efectuar esta clase de operaciones, acompañando el recibo de la contribución Industrial correspondiente al primer trimestre del año actual, en consonancia con los epígrafes que la tarifa señala para quienes se dedican a las mismas o la justificación del pago del impuesto de Utilidades, si por estar exento de la citada contribución no la satisface.

Las condiciones tercera a la dieciséis, ambas inclusive, son las mismas que figuran en el anuncio publicado en el número 112 del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 22 de abril de 1953.

Madrid, 20 de abril de 1955.—El Secretario general, José Neira.

1.542—A. C.